



EXP. NUM. 3744/2019.

C. LINA MARIA MOLINA TOACHE.

V.S.

DESARROLLO RODIME S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA S.A. DE C.V., CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P., TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.E.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V. ASI COMO A LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

Por recibido el escrito de demanda de fecha DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, presentado por: C. LINA MARIA MOLINA TOACHE., en contra de: DESARROLLO RODIME S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA S.A. DE C.V., CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P., TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.E.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V. ASI COMO A LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA.

I.- ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

II.- PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los) licenciados JANET SMIT TOSCA LOZANO, EMMANUEL REYES MELLADO, DULCE MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ ACOSTA, JAQUELINE GOMEZ LUCAS.

III.- AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, se señala las TRECE HORAS del día UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la sala de audiencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de Conciliación, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparecencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de Demanda y Excepciones, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la demandada para que presente por escrito su

Av. 27 de Febrero, esq. Ignacio López Rayón S/n,
Primer Piso. Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco,
Méjico. Tel. 993-314-0407.

2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano
Zapata.

parte

contestación, así



como a la parte actora, para que lo haga en los mismo términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demanda y Excepciones.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometa la violación, de conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

V.- TRANSPARENCIA.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 fracción III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, bágase saber a las partes que los Datos personales contenidos en el presente expediente, así como en la resolución que en su momento procesal oportuno se dicte en el presente asunto, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Tramites de los Juicios Laborales en General" dichos datos estarán a disposición del Público para consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información así mismo se usaran para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia; de igual forma tienen el derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, dicha oposición deberá manifestarse durante el procedimiento de la tramitación y antes de que se dicte la resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso al expediente o a la resolución que ya haya causado efecto y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por ultimo con fundamento en los artículos 2,3 fracciones VII, XIII, XXV, 87 fracción I,II y III, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionados con los Artículos 1,2,3 fracción V, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos 3 fracción XXXII, 20,21, así como lo previsto en los Lineamientos para la protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en sus artículos 12,13,14 y 15, se requiere a las partes para que en el término de tres días de acuerdo a lo previsto por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, manifiesten su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información pública y para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionadas con el presente expediente de responsabilidad administrativa una vez que haya causado efecto la resolución que llegue a dictarse al haberse concluido el mismo, haciéndoles saber que en caso de no oponerse, se considerara otorgado su consentimiento para tal efecto.



VI.- NOTIFICACIÓN.- Se comisiona al C. Actuario para que se constituya en el o los domicilios proporcionados por la parte actora en el escrito de demanda, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la audiencia de ley, a fin de notificar y emplazar a el o los demandados, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. El fedatario deberá realizar su encomienda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 743 de Ley Laboral, asentando razón y dando fe de su diligencia. Se previene al (los) demandado(s) que señale(n) domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacérsele aún las de carácter personal, se le hará en lo sucesivo por medio de lista que se fijarán en los Estrados de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Notifíquese a la parte actora corriéndole traslado con copia cotejada del auto de admisión y radicación de la demanda, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. Lic. Laura del Carmen Rodríguez Pérez, Auxiliar de la C. Presidenta Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la C. Lic. Miriam Margarita Ocaña Hernández, Secretaria General de Acuerdos que actúa y da fe, de conformidad con los dispositivos legales 837, 839, 620, fracción II, inciso a) y 623 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LIC. AJPC



EXPEDIENTE NÚMERO: _____ /2019

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
PRESENTE:

C. LINA MARIA MOLINA TOACHE, mexicana, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, solicitando se les reconozca la personalidad en términos de la carta poder anexa, firmada y requisita da en términos de ley a los profesionistas mencionadas como apoderados legales en dicha carta poder, en términos de los artículos 692 fracción 1 de la ley federal del trabajo en vigor, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PEREDO NUMERO 208-B, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en términos de los artículos 8, 14, 16, 123, Constitucionales 871, 872, 873, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, en nombre y representación de mis poderdantes vengo a demandar a la fuente de trabajo denominada **DESARROLLO RODIME S.A. DE C.V., FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P., CAME CRÉDITO Y AHORRO A TU MEDIDA S.A. DE C.V, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P., TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.E.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V.** ASI COMO A LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SÁNCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en **CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 211, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA TABASCO** y de quienes reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- La reinstalación física y material de la actora, **CARLOS ALFREDO CASTELLANO MARTINEZ** en su trabajo, con la misma categoría, a razón del salario diario que percibía el actor del presente juicio, así como las mejoras e incrementos salariales que existan de dichos salarios durante la tramitación del presente juicio, recategorización, reclasificación y mejor nivel, que existan durante la tramitación del presente juicio, debiéndose tomar como base para la cuantificación de la condena a razón del salario diario que percibía la actora, más las prestaciones que los demandados le pagaban a la actora y que se mencionan en éste capítulo de prestaciones.

B).- El pago de los salarios caídos y los que se sigan generando, con los aumentos y mejoras salariales que existan, contados a partir de la fecha del despido injustificado, hasta el día en que se cumplimente el laudo que esta H. Junta dicte condenando a los demandados: **DESARROLLO RODIME S.A. DE C.V., FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P., CAME CRÉDITO Y AHORRO A TU MEDIDA S.A. DE C.V, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P., TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.E.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V.** ASI COMO A LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SÁNCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA salarios caídos que deben computarse desde la fecha en que fui despedida injustificadamente de mi trabajo por los demandados y que se reclaman hasta la fecha en que los demandados se allanan a las prestaciones intentadas o al laudo condonatorio que se sirva dictar esta h. Junta. Mismos que se reclaman conforme al salario diario de **\$950.00 diarios (novecientos cincuenta pesos 00/100 M/N)** en virtud que era el salario que percibía al servicio de los demandados y que también debe servir de base para cuantificar las prestaciones que se reclaman en mi favor. Así mismo se reclama también el pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salarios, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, si al término del plazo señalado en el artículo 48 de Ley Federal del Trabajo, no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo.



C).- El reconocimiento de la antigüedad del suscrito generada durante el tiempo que prestó sus servicios a los demandados y el reconocimiento de la que se genere durante la tramitación del presente juicio, por haber sido despedida injustificadamente.

D).- El pago de las vacaciones conforme a la antigüedad del suscrito, durante todo el tiempo en que ha existido la relación laboral y su respectiva prima vacacional consistente en los días de salarios, más las que se generen durante la tramitación del presente juicio.

E).- El pago del aguinaldo a que tiene derecho el suscrito durante todo el tiempo que existió la relación de trabajo, más los que se generen durante la tramitación del presente juicio, y hasta que los demandados den cumplimiento en su totalidad al laudo que dicte esta H. Junta.

F).- El pago de los días de descansos obligatorios a que tiene derecho el suscrito, a razón del salario doble como lo establece el artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de haberlos laborado durante todo el tiempo de existió la relación de trabajo, siendo estos los días que establece el artículo 74 de Ley Laboral en vigor, y que los hoy demandados nunca le pagaron al suscrito.

G).- El pago que les corresponde al actor por concepto de las horas extras dobles y triples laboradas durante todo el tiempo en que existió la relación de trabajo, de las laboradas de manera semanal y que se derivan del horario de trabajo del suscrito.

H).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de descansos semanales.- A que tengo derecho por todo el tiempo que duro la relación laboral con los demandados ya que, descansaba los **lunes** de cada semana, sin goce de salario. No obstante que conforme al artículo 69 de la Ley federal del trabajo dichos días de descanso deben disfrutarse con goce de salario íntegro. Por lo que procedo a reclamar su importe por todo el tiempo de servicio prestado.

i).- El pago del Fondo de Ahorro, consistente en el 13% de su sueldo aportado tanto por el suscrito como por los demandados, más los intereses que se hayan generados durante todo el tiempo que ha durado la relación laboral y los que se generen durante la tramitación del presente juicio, lo anterior en base al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

J).- El pago y reconocimiento de la utilidad generada por el actor al servicio de los demandados, prestación que se reclama por todo el tiempo que existió la relación de trabajo ya que nunca les fueron pagadas dichas utilidades al suscrito.

K).- La inscripción, afiliación y aseguramiento por parte de los demandados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ante su respectivo departamento de servicios de afiliación y vigencia ya que los demandados me dieron de baja injustificadamente ante dicho instituto, al momento del despido injustificado que sufri por parte de la demandados.

L).-El pago de las diferencias de aportaciones obrero-patronales cubiertas al **IMSS** por concepto de aportaciones financieras al Seguro de riesgo de trabajo; Seguro de enfermedades y maternidad; Seguro de invalidez y vida; Seguro de retiro; Cesantía en edad avanzada y vejez, Seguro de guarderías y de las prestaciones sociales. Toda vez que se me cubría un salario de **\$950.00 diarios (novecientos cincuenta pesos 00/100 M/N)** sin embargo las aportaciones que se realizaban al Seguro Social era por un salario menor al que devengaba; por lo que se reclama dicha diferencia desde la fecha en que ingrese a laborar al servicio de los demandados hasta el día en que fui despedido injustificadamente de mi trabajo más las que se generen durante la tramitación del presente juicio conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 39, 40, 71, 72, 106, 148, 167, 168, 211 y demás relativos de la Ley del Seguro Social.

M).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de las aportaciones patronales omitidas al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** consistente en el 5% sobre el salario percibido al servicio de los demandados desde la fecha en que ingrese a laborar al servicio de los demandados hasta el la fecha en que fui despedido injustificadamente de su trabajo. Toda vez que los demandados omitieron cubrir dichas aportaciones conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31, 32, 35, 36 y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

N).- El pago de las respectivas aportaciones al SAR, ya que los demandados nunca realizaron dichas aportaciones evadiendo tal responsabilidad, más las que se generen durante la tramitación del presente juicio.

Ñ).- La nulidad de todos y cada uno de los documentos, formatos de renuncias, finiquitos y en general todos los que me hicieron firmar en blanco, ya que fueron requisitos para entrar a laborar para los demandados, en virtud de que los mismos son nulos de pleno derecho tal y como lo fundamenta el artículo 5 fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con el 123 apartado A fracción XXVII incisos g) y h) de la constitución política de los estados unidos mexicanos; haciendo énfasis de que al momento de que el actor entro a laborar le hicieron firmar renuncias y finiquitos los cuales tenían datos pendientes por llenar tales como fecha, en el caso de la renuncia y en el caso del finiquito faltaban datos tales como cantidad, con número y con letras, y datos relacionados a vacaciones prop; prima vac. prop; aguinaldo prop. Total y fecha del documento, sobre dicha falta de datos aparecen solamente guiones en blanco como en espera de ser llenados, así también me hicieron firmar y estampar mi huella en hojas en blanco, de dichos documentos se reclama la nulidad en virtud de que los mismos me hicieron firmarlos como requisito para entrar a laborar, por lo que se reclama su nulidad en los términos descritos con anterioridad.

P).- el pago de la cantidad que resulte por concepto de los días 31 de los meses que contemplan dicho día por todo el tiempo que duro la relación laboral con los demandados días que no me fueron pagados ni al momento de ser despedido injustificadamente por parte de los demandados y que sin embargo los trabajó.

Q).- El pago quincenal de la cantidad de \$272.76 por concepto de despensa, más las que se generen durante la tramitación del presente juicio, lo anterior en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

R).- El pago quincenal de la cantidad de \$460.00 por concepto de Fondo de Ahorro a caja, más las que se generen durante la tramitación del presente juicio, lo anterior en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

S).- El pago de vacaciones, prima vacacional, reconocimiento de la antigüedad, aguinaldo, a que tengo derecho debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, ya que no me fueron pagadas estas prestaciones durante el tiempo que duró la relación laboral, con fundamento en los artículos 71, 76, 77, 78, 79, 162, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO, QUE A CONTINUACIÓN SE PASA A EXPONER, DE ACUERDO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR EL TRABAJADOR.

HECHOS:

I.- la hoy actora la **C. LINA MARIA MOLINA TOACHE**, fue contratada en forma verbal y por tiempo indefinido por los **CC. ARACELI PRIEGO RANGEL, ROBERTO SÁNCHEZ MORALES, BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SÁNCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA** siendo contratado para laborar bajo el mando y subordinación de los mismos y de la fuente de trabajo

denominada DESARROLLO RODIME S.A. DE C.V., FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P., CAME CRÉDITO Y AHORRO A TU MEDIDA S.A. DE C.V, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P., TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.E.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V. con fecha 21 de febrero de 2018 en forma verbal y por tiempo indefinido para laborar con la categoría de promotor social, devengando un salario diario de \$950.00 pesos; dedicándose la actora a realizar actividades propias de su categoría y cualquier otra orden de trabajo que le fuera ordenada por los mismos, precisamente en su centro de trabajo ubicado **ARACELI PRIEGO RANGEL, ROBERTO SÁNCHEZ MORALES, CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 211, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA TABASCO** Así mismo se le asignó el salario ya señalado con antelación mismo que deberá tomarse en cuenta para cuantificar las prestaciones a las que tiene derecho el actor, debido al injusto despido del cual fue objeto.

II.- la hoy actora le fue asignado desde el momento de su contratación un horario de trabajo comprendido de las 08:00 horas de la mañana a las 19:00 horas (siete de la noche) de lunes a sábado de cada semana, descansando el día lunes pero sin goce de sueldo, así mismo al hoy actor dentro de dicho horario tenía asignada media hora dentro del mismo centro de trabajo, tiempo que era asignado para que tomara alimentos y recuperara energías de donde se desprende que el actor siempre laboró más de su jornada legal y nunca le fue pagado el tiempo excedente. Por lo que se reclama en términos de ley por todo el tiempo que duró la relación laboral, las cuales deben de cubrirse las primeras nueve a razón de salario doble y las restante a razón del salario triple, horas extras laboradas durante el tiempo de servicio prestado.

III.- A pesar de que la actora la **C. LINA MARIA MOLINA TOACHE** siempre laboró con toda honestidad y esmero necesario al servicio de los demandados, es el caso que el día **02 de agosto de 2019**, siendo aproximadamente las 14:00 horas, al estar laborando como de costumbre en su centro de trabajo se presentaron ante él los CC. ARACELI PRIEGO RANGEL, ROBERTO SÁNCHEZ MORALES, BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SÁNCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA; quienes ejercen funciones de mando, dirección, administración supervisión y subordinación dentro de la fuente de trabajo denominadas DESARROLLO RODIME S.A. DE C.V., FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P., CAME CRÉDITO Y AHORRO A TU MEDIDA S.A. DE C.V, CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P., TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.E.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V. y quienes le manifestaron al actor que "ya no lo querían ver por ahí que se retirara porque a partir de ese momento estaba despedido que se fuera y no volviera más" por lo que el suscrito sorprendido ante tal hecho ya que no había dado motivo para ello, le manifestó a los demandados que le liquidarán conforme a la ley, contestándole estos que no le pagaría nada, que se retirara del lugar y que se quejara en donde quisieran que al fin tenían muchas relaciones y que no le harían nada, hechos que sucedieron en presencia de diversas personas como son compañeros de trabajo, personas que se encontraban presentes en esos momentos, que presenciaron la forma tan injusta en que fue despedido el hoy actor, por lo que se recurre a esta autoridad para que se hagan valer mis derechos.

IV.- De lo anterior se deriva que fue objeto de un despido injustificado por lo que debe de reinstalar, debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, así mismo deberá de cubrírseles los salarios caídos contados a partir del injustificado despido del cual fue objeto el actor por parte de los demandados hasta la fecha en que esta Autoridad dicte el Laudo condenatorio y los demandados den cumplimiento al mismo, de igual forma se reclaman prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, séptimos días, días de descansos obligatorios, y en general todas las prestaciones que en este escrito se reclaman.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ANTE ESTA AUTORIDAD; ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito en nombre y representación de mis poderdantes, demandando a las personas señaladas en el cuerpo de este escrito, admitir la demanda, señalar hora y fecha para la audiencia de ley correspondiente.

SEGUNDO: Reconocerles la personalidad en término de las cartas poder anexas, seguir los trámites de ley, hasta la conclusión del juicio, proveer conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

VILLAHERMOSA, TABASCO A 12 DE AGOSTO

DEL 2019


Linda María Molina Torche

